



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 30 DE ENERO  
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCVII**

**5**

SECCIÓN  
III



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**A N E X O**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Educación.

**ANEXO**

Recursos asignados a la Secretaría de Educación en el Estado de Jalisco correspondiente a los Programas Federales, de Enero a Diciembre del presente año para llevar a cabo el cumplimiento de sus objetivos para este ejercicio 2019:

No.	NOMBRE DEL PROGRAMA	CANTIDAD MINISTRADA	RECIBO	FECHA DE MINISTRACION
1	PROGRAMA DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO 2019			
	PRIMERA MINISTRACIÓN (MARZO)	\$ 146,965,490.24	A-037397927	10/04/2019
	SEGUNDA MINISTRACION (JULIO)	\$ 117,572,392.19	A-037399809	12/07/2019
	TERCERA MINISTRACION (SEPTIEMBRE)	\$ 29,393,098.04	A-037401290	25/09/2019
	ADENDUM AL CONVENIO	\$ 2,557,422.24	A-037435716	12/12/2019
	SEGUNDA MINISTRACION ADENDUM AL CONVENIO	\$ 1,646,417.76	A-037435731	14/12/2019
2	PROGRAMA NACIONAL DE BECAS MADRES JÓVENES Y JÓVENES EMBARAZADAS(PROMAJOVEN) 2019			
	UNICA MINISTRACIÓN (MAYO)	\$ 1,621,547.47	A-037398676	28/05/2019
3	PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA 2019 DGDC			
	PRIMERA MINISTRACIÓN (ABRIL)	\$ 1,306,378.60	A-037398310	03/05/2019
	SEGUNDA MINISTRACION (JULIO)	\$ 870,919.06	A-037400015	26/07/2019
	PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA 2019 DGEI			
	PRIMERA MINISTRACIÓN (ABRIL)	\$ 1,467,564.52	A-037398309	03/05/2019
	SEGUNDA MINISTRACION (JULIO)	\$ 1,467,564.52	A-037400002	25/07/2019
4	PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR 2019			
	PRIMERA MINISTRACIÓN (ABRIL)	\$ 566,605.99	A-037398108	30/04/2019
	SEGUNDA MINISTRACION (JUNIO)	\$ 5,899,143.03	A-037399369	26/06/2019
5	PROGRAMA NACIONAL DE INGLES 2019			
	PRIMERA MINISTRACIÓN (ABRIL)	\$ 7,475,988.00	A-037398105	30/04/2019
	SEGUNDA MINISTRACION (JULIO)	\$ 4,983,992.00	A-037400003	25/07/2019
6	FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA 2019 (TIPO BASICO)			
	PRIMERA MINISTRACIÓN (ABRIL)	\$ 5,468,172.21	A-037398107	30/04/2019
	SEGUNDA MINISTRACION (JULIO)	\$ 3,645,448.14	A-037400037	43,676.00
7	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA LA EDUCACION BÁSICA(PRODEP)			
	UNICA MINISTRACIÓN (MAYO)	\$ 6,331,091.72	A-037398763	30/05/2019
8	PROGRAMA DE LA REFORMA EDUCATIVA 2018-2019			
	UNICA MINISTRACIÓN (MAYO)	\$ 3,094,727.21	A-037398661 A-037398786	23/05/2019
9	PROGRAMA EXPANSION DE LA EDUCACION INICIAL U031 EJ.2019			
	1ER MINISTRACIÓN	\$ 9,211,578.95	A-037400035	30/07/2019
10	PROGRAMA U080 APOYOS A CENTROS Y ORG DE EDUCACION 2019			
	CONVENIO 0610/19	\$ 155,584,099.00	A-037400445	12/08/2019
	CONVENIO 0775/19	\$ 35,000,000.00	A-037401472	30/06/2019
11	PROGRAMA E068 AVANCE ACADEMICO Y DE EDUCACION FISICA DE EXCELENCIA ESPECIALIZADA EN BEISBOL EDO. JALISCO			
	1ER MINISTRACIÓN	\$ 42,000,000.00	A-03799862	17/07/2019

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.**

**ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE INNOVACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Guadalajara, Jalisco; a 08 ocho de enero del 2020 dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5, 7 fracción III, 14, 15 fracciones IX y XVIII 16, fracción XI y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. El Honorable Congreso del Estado de Jalisco, atendiendo las iniciativas de reforma que se consideraron indispensables para el eficiente ejercicio de la administración pública estatal; tuvo bien a expedir el Decreto Número 24395/LX/13 mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo el Estado, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 27 de febrero del 2013 dos mil trece, en dicha ley en su artículo 23 fue creada la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del estado de Jalisco.
- II. Que con fecha 05 de diciembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el Decreto número 27213/LXII/18 que Abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- III. Que de dicha Ley se desprende la fracción III del artículo 7° la que dispone que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología forma parte de la administración pública centralizada, en ese tenor el numeral 1 del artículo 15° señala como atribución de los titulares de las dependencias lo siguiente: Expedir, a través de su titular, los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales administrativos conducentes para el buen despacho de las funciones a su cargo;
- IV. Asimismo el artículo 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de Jalisco indica señala que: Emitir los acuerdos o circulares de observancia obligatoria al interior de la Secretaría.
- V. Dicho lo anterior en las actividades diarias que realiza esta Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, se encuentran autorizar y vigilar la prestación de los servicios de educación superior y tecnológica a cargo de los particulares en el Estado conforme a la ley, sin perjuicio de la competencia concurrente con otras instituciones educativas estatales con autonomía, aprobar la incorporación y revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza superior o tecnológica impartida en el Estado, conforme a la ley, así como sancionar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares que imparten servicios educativos de educación superior y tecnológica, cuando incurran en las infracciones señaladas en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables; autorizaciones que a la fecha soy el único facultado para suscribir.

- VI. Bajo este tenor, el reglamento antes citado establece en el artículo 30 del capítulo IV, "De las Suplencias y Delegaciones" Los Titulares de las Direcciones Generales serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción de conformidad al orden establecido en el Manual de Organización; o bien mediante designación directa del Secretario, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
- VII. Con fundamento en lo anterior, y en virtud de que la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado no cuenta con Titular, a efecto de evitar retrasos en los trámites señalados, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se designa al Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, para que asuma las funciones de la Dirección General de Educación Superior Investigación y Posgrado, para la atención de términos Judiciales, la toma de decisiones administrativas y tramitación, representación y resolución de asuntos de su competencia con todos los derechos y obligaciones que le otorga el Reglamento Interno de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco en sus artículos 13 y 14 además de las delegadas en el acuerdo delegatorio de fecha 21 de diciembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco el 05 de enero de 2019.

Asimismo de conformidad al Reglamento Interno, supervisar y autorizar la administración y el aprovechamiento óptimo de los recursos materiales, financieros y humanos que requiera la Dirección General de Educación Superior Investigación y Posgrado para su funcionamiento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de enero de 2020.

**SEGUNDO.-** La designación establecida en el precedente acuerdo se lleva a cabo sin perjuicio de la facultad natural que le corresponde al Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco, para ejercer directamente las atribuciones delegadas cuando lo estime conveniente

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el medio de difusión oficial del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió el Ciudadano Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco.----- CÚMPLASE.

Atentamente  
GUADALAJARA JALISCO 01 DE ENERO DE 2020

**MTRO. ALFONSO POMPA PADILLA**  
Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología

(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Jalisco. Oficialía Mayor de Gobierno.**

**ACUERDO: SGG/OM/01/2020**

**ACUERDO DEL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICIALÍA MAYOR.**

**GUADALAJARA, JALISCO, 27 VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.**

**CARLOS MERCADO TINOCO**, Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno del Estado, con fundamento en los artículos 36 y 46 párrafo primero de la Constitución Política; 1 numeral 1, 2 numerales 2 y 3; y 14 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, 1 y 4 primer párrafo, 32 y 37 del Reglamento Interno de la Secretaría General del Gobierno, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, y;

**CONSIDERANDO:**

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. Por su parte, el diverso artículo 46 de la propia Constitución Local señala en su párrafo primero que para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán secretarios del despacho del ramo que se les encomiende.

III. En ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en sus artículos 1 numeral 1, 2 numerales 2 y 3; y 14 numeral 2, prescribe que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las facultades del Poder Ejecutivo, así como establecer las bases de la Administración Pública Estatal; que para el ejercicio de las facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Gobernador del Estado será asistido por la administración pública, la cual es el conjunto de dependencias y entidades públicas jerárquicamente subordinadas a aquél, para auxiliarlo en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales; y, que las secretarías contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual establecerá la distribución de competencias y atribuciones.

IV. Los artículos 1 y 4 primer párrafo del Reglamento Interno de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Jalisco, disponen que la Secretaría General de Gobierno, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables; y, que al

Secretario le corresponde el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado, dicha Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales.

**V.** De conformidad con los artículos 32 y 37 del Reglamento Interno citado en el párrafo que antecede, la Oficialía Mayor es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de proporcionar apoyo administrativo, técnico y financiero a las dependencias de la misma; y, en caso de ausencia de algún funcionario público se podrá designar con carácter de encargado de despacho a la persona que quede al frente, lo cual debe hacerse por medio de un acuerdo, mismo que será publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

**VI.** Que en uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el suscrito Oficial Mayor, gozará de vacaciones los días 31 treinta y uno de enero y 4 cuatro de febrero del año en curso, reintegrándome a mis labores el próximo 5 cinco de febrero del año 2020 dos mil veinte.

Conforme a los fundamentos legales y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Designo al Licenciado César Damián Macías Chávez, Director de Servicios Generales, como Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor de la Secretaría General de Gobierno.

**SEGUNDO.** Dicha designación será por el periodo comprendido del día 31 treinta y uno de enero al 4 cuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

Así lo resolvió el Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno.



**ABOGADO CARLOS MERCADO TINOCO**  
Oficial Mayor

(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de la Hacienda Pública.**

PF/AS/001/2020.

Acuerdo del Secretario de la Hacienda Pública,  
del Gobierno del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, 9 de enero de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 primer párrafo, fracción II, 80 y 85 del Código Fiscal del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 7° fracción III, 16 primer párrafo fracción II, 18 primer párrafo, fracciones II, VI y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, contenida en Decreto 27213/LXII/18, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 de diciembre de 2018; 1°, 2°, 11° primer párrafo, fracciones I y LXXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 01 de enero de 2019 mediante Acuerdo DIELAS/001/2019, se acuerda a los siguientes:

**CONDICIONES:**

I.- El segundo párrafo del artículo 85 del Código Fiscal del Estado, establece que las multas por infracciones a diversas disposiciones de reglamentos no fiscales, cuyo cobro se realice por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, así como las multas por infracciones a las leyes fiscales, podrán ser condonadas por el Secretario de la Hacienda Pública, quien apreciará la gravedad de las mismas y de las demás circunstancias del caso, por su parte el artículo 11 fracción LXXIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, establece como atribución específica de su Titular, la de condonar las multas impuestas por infracciones a las leyes fiscales, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, así como las multas administrativas no fiscales, cuando su cobro se efectúe por conducto de la Secretaría, siempre que proceda conforme a la legislación y convenios aplicables.

II.- El Código Fiscal del Estado, en su artículo 80, señala que el Gobernador del Estado y el Secretario de la Secretaría de la Hacienda Pública, previo acuerdo administrativo, podrán conceder plazos para el pago de los créditos fiscales, condonar total o parcialmente los recargos y los accesorios, asimismo el citado artículo, señala que los acuerdos que al respecto se dicten, determinarán los sujetos que gozarán de los estímulos, la región o las

ramas de actividad favorecidas, así como los requisitos que deban satisfacerse y el período de vigencia del beneficio, igualmente en base a lo dispuesto por el artículo 40 fracción XLVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, compete a la Dirección de Recaudación Tributaria y las Oficinas de Recaudación Fiscal, atender los asuntos que le señala la legislación fiscal, reglamentos, instructivos, circulares, acuerdos del Secretario y demás disposiciones de carácter general aplicables.

III.- La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en el Título Séptimo establece las conductas y multas que en materia de movilidad y transporte serán sancionadas administrativamente por la dependencia competente, asimismo, el citado cuerpo normativo establece en el artículo 199, que el crédito fiscal derivado de una multa de carácter administrativo, podrá pagarse sin recargo alguno, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la cédula de infracción; pero el infractor efectúa su pago dentro de los primeros 10 hábiles, tendrá derecho a una reducción del 50% (Cincuenta por ciento) en el monto de la misma.

IV.- Por su parte el artículo 66 del Código Fiscal del Estado, dispone que el crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las leyes fiscales respectivas, en este tenor, las multas impuestas por la autoridad vial estatal, son créditos fiscales que tienen derecho a percibir la Hacienda Pública Estatal y corresponde a la Secretaría de la Hacienda Pública, el cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales, al no cumplir con alguna obligación prevista por la legislación estatal, que en el caso específico, son las impuestas por infracciones en materia de movilidad y transporte establecidas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

V.- Como medida para prevenir accidentes causados por los automotores que circulan en la vía pública, se han implementado en diversos puntos de la zona metropolitana dispositivos electrónicos para controlar la velocidad de los vehículos, cuya finalidad es evitar accidentes que pongan en riesgo a las personas, dicho proyecto contempla la imposición de infracciones detectadas a través de equipos o sistemas electrónicos referidas en la fracción XI del artículo 5° de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco como Foto infracción.

VI.- El proceso sancionatorio para el caso particular, implica que la multa correspondiente sea notificada en el domicilio de los propietarios de los vehículos en fecha posterior a la

realización de la conducta sancionada, para que éstos se encuentren en posibilidad de efectuar el pago accediendo al beneficio de descuento por pronto pago, sin embargo dicha notificación en ocasiones se efectúa vencido el plazo de descuento, haciendo nugatorio el beneficio de reducción de la multa por pronto pago, que establece el artículo 199 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, por lo que resulta necesario ampliar dicho plazo, para que los propietario de los vehículos se encuentren en posibilidad de acceder a la condonación de la multa siempre y cuando sea pagada en un plazo de 50 (cincuenta) días adicionales a el periodo establecido por el citado numeral, lo que se traduce en un periodo de descuento efectivo de 60 (sesenta) días, contados a partir de la notificación de la cedula de infracción.

**VII.-** Por lo anterior, a fin de que los contribuyentes efectúen el pago de las infracciones detectadas a través de equipos o sistemas electrónicos, tanto en Oficinas de Recaudación Fiscal, como en las tiendas de conveniencia y bancos con los que tiene convenio la Secretaría de la Hacienda Pública, y accedan al descuento establecido por el artículo 199 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, se emite el presente acuerdo que amplía 50 (cincuenta) días el plazo para la condonación del 50% (cincuenta por ciento) respecto de las multas impuestas a través de dispositivos electrónicos, resulta necesario extender el periodo de descuento, ya que al ser notificadas las infracciones en fecha posterior a la realización de la conducta sancionada, los propietarios de los vehículos no se encuentran en posibilidad de acceder al beneficio de descuento, por lo que a efecto de brindar certeza en la aplicación del referido beneficio, se considera procedente ampliar el plazo para la reducción de las multas por infracciones, impuestas a través de dispositivos electrónicos en materia de movilidad y transporte establecidas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

**VIII.-** En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, con base en lo dispuesto en los artículos 9, 26 primer párrafo, fracción III, 80 y 85 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se extiende el plazo del beneficio de descuento del 50%, establecido en el artículo 199 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, respecto de las multas generadas por infracciones que sean detectados a través de equipos o sistemas electrónicos, para ser aplicado durante un periodo de 50 (cincuenta) días adicionales al plazo de 10 (diez) días a que se refiere el citado numeral.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección General de Ingresos y a la Dirección de Tecnologías de la Información Financiera, para que se realice las gestiones necesarias para otorgar este beneficio.

**TERCERO.-** El presente acuerdo surte efectos a partir del día 1° de enero del 2020 y concluye el día 31 de diciembre de 2020.

**CUARTO.-** Procédase a la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8° fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Secretario de la Hacienda Pública. Hágase del conocimiento de las áreas involucradas.

**C.P. JUAN PARTIDA MORALES**

Secretario de la Hacienda Pública  
(RÚBRICA)

EL SUSCRITO LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO, PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4 NUMERAL 1, FRACCIONES I, XVI Y XIX, 5 NUMERAL 1 FRACCIONES II, VIII, X Y XVI, 7 NUMERAL 1 FRACCIÓN III, 14 NUMERALES 1, 2 Y 4; 15 NUMERAL 1 FRACCIONES I, VI Y XVIII, 16 NUMERAL 1 FRACCIÓN II, 18 NUMERAL 1 FRACCIONES II, VI, XI, XXVI Y XLI, PRIMERO Y QUINTO (TERCER RECUADRO DE LA TABLA INSERTA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA) TRANSITORIOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 27213/LXII/18, ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018; ARTÍCULOS 1, 2, 4, 6, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN VI, 9, 11, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XLI, 65, FRACCIONES XLII, XLIV Y LVI, 66, 67, 68, 88 FRACCIÓN XVIII Y 89 PRIMERO, SEGUNDO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL DÍA 1 DE ENERO DE 2019, HAGO CONSTAR Y -----

----- C E R T I F I C O : -----  
QUE EL PRESENTE LEGAJO DE 4 CUATRO FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, RELATIVAS AL ACUERDO PF/AS/001/2020, DE FECHA 9 DE ENERO DEL AÑO 2020, SUSCRITO EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL EL CUAL TUVE A LA VISTA Y COMPULSE POR OBRAR EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO.- CONSTE.

GUADALAJARA, JALISCO, A 20 DE ENERO DE 2020.

LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO  
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

COTEJÓ. JOAQUÍN CAMACHO MICHEL



**LISTA**

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.**

PERSONAS HABILITADAS PARA EJERCER COMO CORREDOR PÚBLICO EN LA PLAZA MERCANTIL DE GUADALAJARA, JALISCO DURANTE EL AÑO 2020; CUYA ACTIVIDAD SE REGULA POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA Y SEGUNDO TRANSITORIO PÁRRAFO FINAL DE SU REGLAMENTO.

ROCÍO ARACELLI VELASCO GALINDO.	Corredor Público Número 1 de la Plaza Mercantil de Guadalajara. Oficina profesional: Calle Aurelio L. Gallardo número 79, Colonia Ladrón de Guevara.
JORGE ARTURO VÁZQUEZ ORTIZ	Corredor Público Número 7 de la Plaza Mercantil de Guadalajara. Oficina profesional: Avenida Circunvalación División del Norte número 40, Colonia Independencia.
JOSÉ EDUARDO PRECIADO GALLO	Corredor Público Número 8 de la Plaza Mercantil de Guadalajara. Oficina profesional: Calle Otawwa número 1134, Colonia Providencia.

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Contraloría del Estado.**

**ACUERDO DE LA LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO TECNOLÓGICO “JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ”.**

**ACUERDO No. 01/2020**

Guadalajara, Jalisco; a 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte.

**Lic. María Teresa Brito Serrano**, Contralora del Estrado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 109, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 20, 115 y Tercero Transitorio cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma al artículo 106, fracción III, y Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 3 numeral 1, 46 numerales 1 y 2, 50 numeral 2; 51, 52, 53, Segundo Transitorio y Quinto Transitorio párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 48, 49 numeral 3, 50 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIII, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, y con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I. Con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de

control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos

II. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

III. A su vez, el artículo 3 numeral 1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

IV. Al respecto, el artículo 106, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 de julio del año 2017, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción, ya señaladas, así como el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 de septiembre del año 2017; establecen que hasta en tanto se nombren a los Titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación; y que en algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexisten dichas áreas.

V. Se desarrolla la disposición constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; y en los artículos 50, fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

VI. Complementariamente, a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 de junio del año 2018, fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, misma que en la parte conducente señala la letra:

*La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:*

*Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.*

*Lo anterior, se refuerza en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAJAL), que señala entre las autoridades competentes para aplicar esa ley a los "Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios" (art. 3.1.III). En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se mandata:*

- 1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos, así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
- 2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que, de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

*Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.*

*Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la*

autoridad substanciadora y en su caso, también autoridad resolutora, (art. 53 de la LRPAJAL y art. 3, fracciones II, III y IV LGRA).

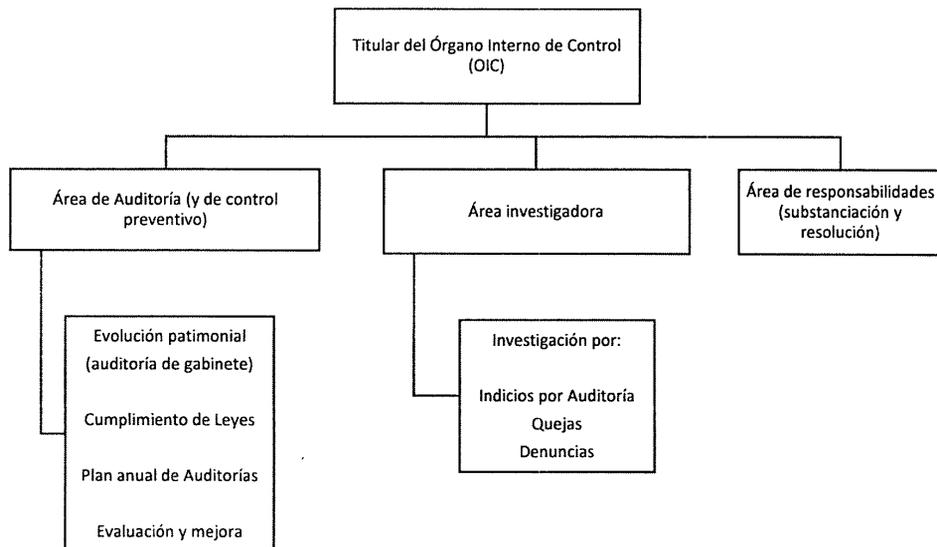
A estas necesidades estructurales de los OIC, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipuladas en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas, y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los OIC, requiere tanto conocimientos técnicos, como experiencia y competencias de gestión que les permitan establecer y consolidar un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y que apunte a un trabajo basado en metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública.

En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos, bajo la perspectiva señalada, del nuevo contexto de sus labores.

...

Con base a lo anterior, la estructura mínima que deberá tener un OIC es la siguiente:



*Idealmente, y considerando el número de servidores públicos adscritos al ente o entidad pública, y su capacidad presupuestaria, de instalaciones, recursos materiales, etc., se puede desagregar esta estructura en diversas áreas o subáreas.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa a la Licenciada en Contaduría Pública, Mónica Ofelia Villanueva Aceves, como titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, la cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estará subordinada jerárquicamente a la Contraloría del Estado y dependerá administrativamente de su Entidad.

**SEGUNDO.** Las funciones del Órgano Interno de Control, serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Déjese sin efecto el Acuerdo No. 47/2019 de fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, emitido por la suscrita Contralora del Estado, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

**TERCERO.** La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

**CUARTO.** En un plazo no mayor a 30 días naturales, el titular del Órgano Interno de Control, deberá ratificar, o en su defecto designar a sus nuevas autoridades investigadora, substanciadora y resolutora responsables de las áreas auditoría, de evolución patrimonial, y aquellas áreas que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, situación que deberá informar a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, ante la Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado.

#### **LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**

Contralora del Estado, en su carácter de Titular del  
Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo

(RÚBRICA)

#### **LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS**

Directora General Jurídica

(RÚBRICA)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día   | \$26.00  |
| 2. Número atrasado  | \$38.00  |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$8.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$347.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$900.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

### Atentamente

#### Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

JUEVES 30 DE ENERO DE 2020

NÚMERO 5. SECCIÓN III

TOMO CCCXCVII

**ANEXO** relativo a los recursos asignados a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, correspondiente a los programas federales de enero a diciembre del año 2019, para llevar a cabo el cumplimiento de sus objetivos para el ejercicio fiscal 2019. **Pág. 3**

**ACUERDO** del Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, mediante el cual se designa al Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, para que asuma las funciones de Director General de Educación Superior y Posgrado. **Pág. 4**

**ACUERDO** SGG/OM/01/2020 del Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual designa Encargado de Despacho de la Oficialía Mayor al Director de Servicios Generales, Licenciado César Damián Macías Chávez, por los días mencionados en dicho acuerdo. **Pág. 6**

**ACUERDO** PF/AS/001/2020 del Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, mediante el cual se extiende el plazo del beneficio de descuento del 50% establecido en el artículo 199 de la *Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*, respecto de las multas generadas por infracciones impuestas a través de dispositivos electrónicos. **Pág. 8**

**LISTA** relativa a los Corredores Públicos habilitados para el año 2020. **Pág. 12**

**ACUERDO** No. 01/2020 de la Contralora del Estado de Jalisco, mediante el cual designa a la Titular del Órgano Interno de Control de Organismo Público Descentralizado Instituto Tecnológico "José Mario Molina Pasquel y Henríquez".

**Pág. 13**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

